



Expediente: **056970447329**
Radicado: **RE-02993-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/08/2026** Hora: **13:45:21** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-12887-2026 del 16 de julio del 2026, el señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.018.595, actuando por medio de su autorizado el señor **DARWIN FARLEY ZULUGA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.698.427, presentó ante Cornare solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en la actividad de “*Bodegas Comerciales*” localizadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-184249 y 018-184250, ubicados en la vereda Aldana del municipio de El Santuario, Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante auto AU-02678-2026 del 17 de julio del 2026.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.018.595, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en la actividad de “*Bodegas Comerciales*” localizadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-184249 y 018-184250, ubicados en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario.

Que a través del Informe técnico N° **IT-04938-2026** del 20 de agosto del 2026, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 30 de julio del 2026, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

“(…)”

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto consta de siete (7) bodegas en las que laboraran 56 personas transitorias, las bodegas comerciales son espacios para el almacenamiento de mercancías ubicadas en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario – Antioquia.

Las bodegas comerciales operan con un diseño que minimiza los riesgos ambientales mediante un sistema de recolección y tratamiento de aguas residuales.

Las actividades que generan aguas residuales domesticas en las bodegas comerciales, son las áreas de sanitarios y servicios generales, provenientes de baños, lavamanos y duchas de empleados.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



El predio se localiza en áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de recuperación para el uso múltiple, en El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución N° 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017) y mediante la resolución La resolución 112-4795-2018 (8 de noviembre de 2018) se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, define los usos permitidos para cada subzona de interés. En el POT del municipio de El Santuario se localiza en Corredor Suburbano.

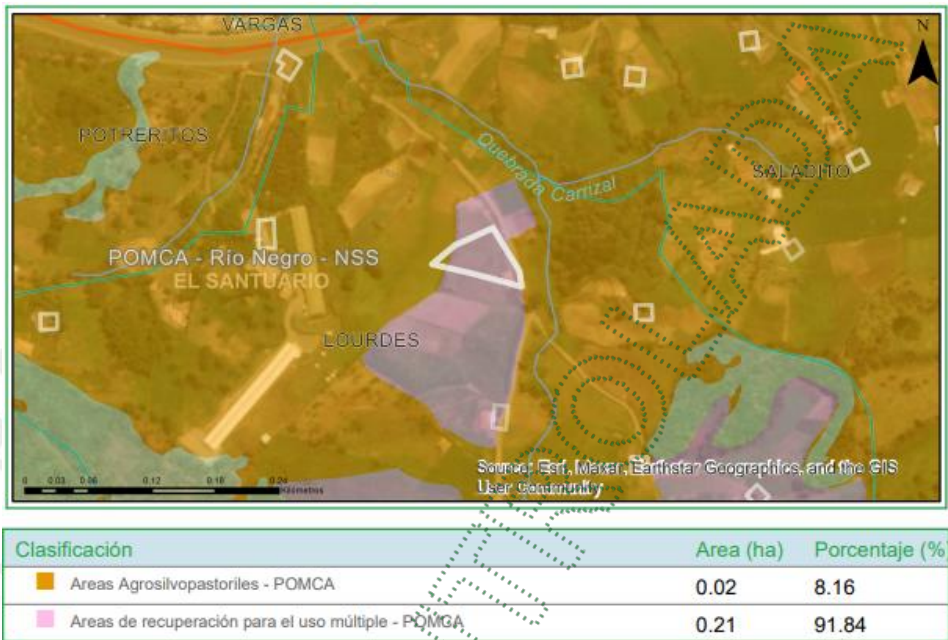


Imagen 2: Determinante Ambiental

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

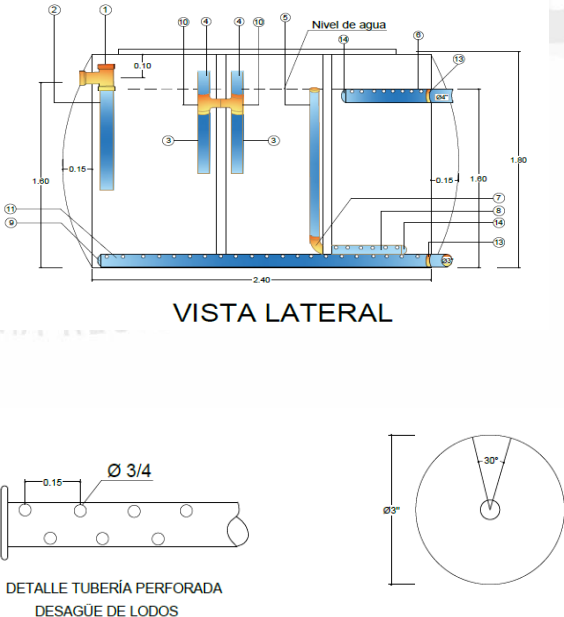
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

- POMCA: Río Negro
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: NA

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El sistema propuesto se diseñó para una capacidad de 56 personas, estimando un caudal medio diario de 3.150 litros/día (0.036 l/s). El sistema de tratamiento está conformado por unidades de pretratamiento, tratamiento primario y tratamiento secundario, correspondientes a trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), respectivamente

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	17	15	6 7 56 2135
Tanque séptico + FAFA = Tdh = 33.43 horas					
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada Rotoplast ECCN085, capacidad 105 L, d. dimensiones Ø68 × 56 cm. Caudal de diseño: 0,088 L/s (5,27 L/min). Área requerida: 0,022 m²; área aproximada disponible: 0,363 m².			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	TRH: 12 Horas Volumen total tanque séptico: 2.66 m³ Eficiencia esperada de remoción: 70 %			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	Volumen: 2.80 m³ Tiempo de detención hidráulico: 21.43 horas Eficiencia de remoción adicional esperada: 85 % - 90%			
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo			
	Otras unidades				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	QUEBRADA SIN NOMBRE	Q (L/s): 0.036	Doméstico	Continuo Regular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:	
		-75	17	13.6	6	7

b) Características del vertimiento:

El señor John Oliver Ramírez Giraldo, no presenta caracterización del vertimiento a razón de que el proyecto de Bodegas Comerciales no se encuentra en operación y el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no se ha implementado. Sin embargo, se informa que la caracterización cumplirá con lo descrito en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento:

El usuario presenta documento con localización georreferenciada del proyecto, descripción detallada de las bodegas comerciales y actividades generadoras de vertimientos (aguas residuales domésticas), presenta balance hídrico (3,150 L/día) para una población transitoria de 56 personas, con base en las actividades cotidianas del establecimiento. Informa sobre las tecnologías de tratamiento (STARD + FAFA + trampa de grasas), presenta cronograma de construcción estimada en 5 meses. Presenta una lista básica de productos químicos (detergentes, desinfectantes, jabones) y energía usada.

Para evaluar los impactos ambientales, se aplicó la matriz de Leopold, evidenciando un impacto ambiental neto negativo, con un impacto agregado total de -30 y un promedio de -4.29. Los factores más afectados corresponden a componentes del recurso hídrico y del suelo. Las actividades con mayores impactos negativos se concentran en las fases de operación, mantenimiento y contingencias. La única afectación positiva significativa se presenta en el componente socioeconómico, específicamente en la generación de empleo.

En documento anexo a la evaluación ambiental, presenta informe de la modelación con QUAL2K para los parámetros: DBO, SST, OD, pH, y coliformes fecales, evaluado en caudal medio sin tratamiento, Caudal medio con tratamiento, Caudal mínimo sin tratamiento y Caudal mínimo con tratamiento; el área de drenaje correspondió a 0,61 km², con pendiente del cauce principal del 3.19%. El tramo de modelación fue de 0,82 km sobre la quebrada, contados desde 0,46 km aguas arriba del vertimiento proyectado.

Presenta medidas de manejo ambiental para los recursos: Suelo, recurso hídrico, aire, vegetación y componente socioeconómico.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La descarga del efluente tratado se realizará mediante una tubería de PVC sanitaria de 4 pulgadas de diámetro, con longitud aproximada de 6 m y pendiente del 2 %, hasta una estructura de disipación de energía tipo rápida lisa, construida en concreto, de aproximadamente 1,85 m de longitud, 0,10 m de ancho y pendiente del 15 %, con una poza de amortiguación al final. La estructura fue evaluada para un caudal de diseño de 0,088 L/s, superior al caudal de vertimiento proyectado de 0,036 L/s, presentando capacidad hidráulica suficiente para conducir el caudal autorizado. El diseño contempla una longitud mínima de poza de 0,047 m, adoptándose una longitud de 0,10 m por facilidad constructiva. De acuerdo con el análisis de tensión de corte crítica presentado, la tensión de corte del flujo es inferior a la tensión de corte crítica del material del lecho, por lo que no se espera socavación en el punto de descarga.

Para el cálculo de la rápida, se estima inicialmente el tirante normal (y_n) del agua en el canal a partir de la ecuación de Manning mediante iteración:

$$Q = \frac{1}{n} AR^{2/3} S^{1/2}$$

Ecuación de Manning

$$Fr = \frac{V}{\sqrt{g \cdot y_n}}$$

Número de Froude

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Estructura de disipación de energía tipo rápida lisa, con poza de amortiguación	
Nombre de la Fuente:		Quebrada Sin Nombre		Duración de la Obra:		Por el periodo del permiso	
Coordenadas				Altura(m):		0.50	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
						Longitud(m):	
						Pendiente longitudinal (%)	
						Profundidad de Socavación(m):	
						Capacidad(m3/seg):	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	
						Cota Batea de la obra(m)	
-75	17	13	6	7	54	2133	
Observaciones:							

a) **Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:**

En el documento “INFORME DE EVALUACIÓN DEL VERTIMIENTO SOBRE LA QUEBRADA AFLUENTE SIN NOMBRE, MUNICIPIO DE EL SANTUARIO” el usuario presenta parámetros de calidad de la quebrada sin nombre.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) 6.79	DBO ₅ (mg/L): 18.3	Nitrógeno Total (mg/L): NR	Fosforo Total (mg/L): _ NR	pH: 7.32	SST (mg/L): <12
		Grasas y Aceites (mg/L NR)	Coliformes Fecales (NMP/100ml): NR	SAAM mg/L): NR	Temperatura (°C): 14	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): 12 0,012 m3/s
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): ___	DBO ₅ (mg/L): ___	Nitrógeno Total (mg/L): ___	Fosforo Total (mg/L): ___	pH: _____	SST (mg/L): _____
		Grasas y Aceites(mg /L): NR	Coliformes Fecales (NMP/100ml): NR	SAAM mg/L): NR	Temperatura (°C): NR	Material Flotante (Presencia/Ausencia): NR	Caudal (L/s): NR

Observaciones de campo: El día 30 de julio de 2026 se realizó visita técnica de atención al trámite en el predio de interés, por parte de los señores Darwin Zuluaga, delegado y John Oliver Ramírez interesado y por parte de Cornare Leidy Johana Ortega y Johan Manuel Cardona, por parte de Cornare evidenciándose que, a la fecha de la visita, no se encontraba en operación la actividad de bodegas comerciales ni se evidenciaron obras construidas correspondientes al proyecto o la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas proyectado.

El área presenta poca cobertura vegetal. Así mismo, se identificó un cauce o drenaje natural con presencia de flujo de agua, correspondiente a la fuente receptora contemplada para el vertimiento proyectado.

Durante la visita se verificó el área destinada para la localización del sistema de tratamiento y el sitio proyectado para la descarga sobre la fuente receptora.



Imagen 3. Punto proyectado para el STARD

Imagen 4. Sitio proyectado para descarga

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

El documento PGRMV, presenta:

Generalidades: Introducción, objetivos generales y específicos, antecedentes, alcances y metodología (para el desarrollo del plan de Gestión del Riesgo, se utilizó la metodología de la guía técnica NTC -ISO 31000 de carácter cualitativo)

Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, incluye: Localización del sistema de gestión del vertimiento, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, estructura para la descarga y coordenadas de la descarga. Presenta diagrama de cierre definitivo describe los pasos necesarios para la desactivación del sistema de tratamiento de aguas residuales en caso de que el sistema deba ser clausurado definitivamente.

Caracterización del área de influencia: se determina teniendo en cuenta todos los componentes del sistema de vertimiento, desde la generación de las aguas residuales hasta su disposición final en la fuente receptora. Este análisis incluye:

- Área de influencia
- Medio Abiótico:
 1. Del medio al sistema: Se describe lo relacionado con geología, geomorfología, hidrología y geotecnia.
 2. Del sistema de gestión del vertimiento al medio: Suelos, cobertura, usos del suelo, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología y modelo hidrogeológico.
- Medio biótico: Se describen los ecosistemas acuáticos y ecosistemas terrestres.
- Medio socioeconómico, se presenta Caracterización del Medio Socioeconómico.

Proceso de conocimiento del riesgo: El proceso para las bodegas comerciales en el municipio de El Santuario, Antioquia, implicó identificar y analizar los riesgos específicos que afectan tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales como el entorno social, económico y ambiental del predio

- Amenazas naturales del área de influencia: De acuerdo con la ubicación del STARD la parte interesada identificó las probables amenazas que se pueden presentar en el área de influencia, como: Amenaza por movimiento en masa, Amenaza por inundación, Amenaza por avenida torrencial.
- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento: Obstrucciones en las líneas de conducción, Saturación o colmatación del FAFA, Acumulación excesiva de lodos, Mal funcionamiento de la trampa de grasas, Contaminación cruzada entre aguas grises y negras, Falta de capacitación del personal operativo e Infiltración o entrada de aguas lluvias al sistema.
- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público: Se identificaron las siguientes: Desacuerdos o inconformidades de la comunidad respecto al manejo del sistema de vertimientos -Sabotaje o vandalismo a la infraestructura del sistema de tratamiento -Conflictos sociales o problemas de seguridad.
- Identificación y análisis de vulnerabilidad: Para la identificación, descripción y análisis de amenazas se desarrolla la evaluación de la vulnerabilidad del sistema, definiendo los elementos susceptibles (las personas, los sistemas de tratamiento, el suelo, alterar la calidad del agua y el aire).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Consolidado del escenario de riesgo: Se establece una matriz de valoración de riesgo conforme a la consolidación de los escenarios de riesgo que puedan afectar el sistema de gestión del vertimiento. Tabla 50.
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: Dentro de este proceso se presentan y describen medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados, presenta las siguientes fichas:

1. FICHA NO 1. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO
2. FICHA NO 2. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO
3. FICHA NO 3. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO

En cuanto al manejo de desastres cuentan con información de preparación para la respuesta: Se define una estructura organizacional y roles.

El plan de gestión de riesgo presentado cumple con la información mínima para atender cualquier emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento implementado.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: N/A

4. CONCLUSIONES

- La solicitud presentada por el señor JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.018.595, para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el desarrollo de la actividad de almacenamiento y depósito – CIIU 5210, correspondiente al proyecto de bodegas comerciales, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS al AGUA, toda vez que el sistema de tratamiento propuesto y las condiciones de manejo del vertimiento se encuentran orientados al cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 para descargas de aguas residuales domésticas a cuerpos de agua.
- De acuerdo con el concepto de uso del suelo aportado para el presente trámite, los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 018-184249 y 018-184250 se encuentran clasificados dentro de la Zona de Actividad Múltiple (ZAM) del corredor suburbano El Santuario–Marinilla. Así mismo, la actividad correspondiente al CIIU 5210 – Almacenamiento y depósito, asociada al proyecto de bodegas comerciales, corresponde a un uso principal y permitido. Considerando conjuntamente los dos predios, cuya área catastral corresponde a 5.416 m², se supera el área mínima de 5.000 m² establecida para desarrollos individuales, por lo que se considera compatible el uso del suelo para la actividad propuesta.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) propuesto, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), diseñado para atender una población de 56 personas y un caudal medio diario estimado de 3.150 L/día (0,036 L/s), CUMPLE con los criterios técnicos de diseño para sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas, presentando un tiempo de detención hidráulica total reportado de 33.43 horas, y por lo tanto es factible ACOGERLO

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en particular lo relacionado con el artículo 2.2.3.3.5.3, toda vez que contempla la localización y descripción del proyecto, identificación de las actividades generadoras de aguas residuales domésticas, balance hídrico para una población de 56 personas, descripción del sistema de tratamiento, identificación y evaluación de impactos ambientales, medidas de manejo ambiental y modelación de la fuente receptora mediante QUAL2K para diferentes escenarios de caudal y tratamiento.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV) CUMPLE** con los requerimientos aplicables, toda vez que contempla la descripción del sistema de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia, identificación y análisis de amenazas y vulnerabilidad, consolidación de escenarios de riesgo y medidas para la reducción del riesgo, así como acciones para la atención de las situaciones que puedan afectar el funcionamiento del sistema. El documento contempla, entre otras, amenazas por movimiento en masa, inundación y avenida torrencial, además de amenazas operativas asociadas al sistema de tratamiento”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04938-2026** del 20 de agosto del 2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.018.595, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director Encargado Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.018.595, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD**, a generarse en la actividad de “*Bodegas Comerciales*” correspondiente a la actividad de almacenamiento y deposito, localizadas en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-184249 y 018-184250, ubicados en la vereda Lourdes del municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

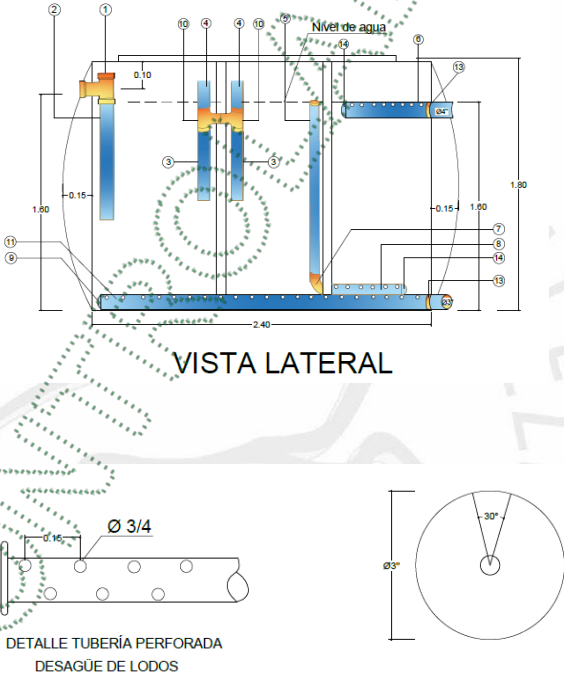
ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	17	15	6	7	56	2135
Tanque séptico + FAFA = Tdh = 33.43 horas								
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas prefabricada Rotoplast ECCN085, capacidad 105 L, d dimensiones Ø68 × 56 cm. Caudal de diseño: 0,088 L/s (5,27 L/min). Área requerida: 0,022 m²; área aproximada disponible: 0,363 m².
Tratamiento primario	Tanque Séptico	TRH: 12 Horas Volumen total tanque séptico: 2.66 m³ Eficiencia esperada de remoción: 70 %
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA	Volumen: 2.80 m³ Tiempo de detención hidráulico: 21.43 horas Eficiencia de remoción adicional esperada: 85 % - 90%
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo
	Otras unidades	

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

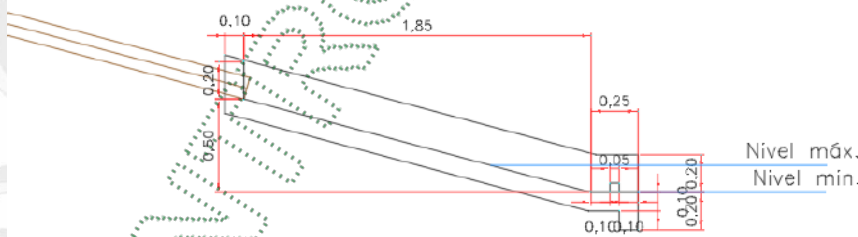
Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	QUEBRADA SIN NOMBRE	Q (L/s): 0.036	Doméstico	Continuo Regular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75 17 13.6			6 7 54	
					Z:	
					2133	

Parágrafo. REQUERIR para que en el término de tres (3) meses después de construidas las bodegas, se implemente el Sistema de Tratamiento de Aguas e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, para la implementación de la obra de descarga, conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8, bajo las características que se describen continuación, para las Aguas Residuales Domésticas:

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Estructura de disipación de energía tipo rápida lisa, con poza de amortiguación			
Nombre de la Fuente:			Quebrada Sin Nombre				Duración de la Obra:		Por el periodo del permiso		
Coordenadas							Altura(m):		0.50		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m):		0.10	
								Longitud(m):		1.85	
								Pendiente longitudinal (%)		15	
								Profundidad de Socavación(m):		0.00 No se espera socavación	
								Capacidad(m3/seg):		0.000088	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2114.45	
								Cota Batea de la obra(m)		2114.20	
Observaciones:											

PARÁGRAFO 1° Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARAGRAFO 2° La presente autorización se otorga por la vigencia del permiso de vertimientos.

PARÁGRAFO 3° La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo

PARÁGRAFO 4° lo dispuesto en ese artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

PARÁGRAFO 5°: La presente obra, deberá ser implementada en campo, en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo e informar a la corporación su implementación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO**, que el sistema STARD debe contar con las respectivas cajas de inspección a la salida del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento doméstico, que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

amenazas que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al interesado que debe llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado, deberá enviar un informe con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO. El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1- Realizar Caracterización anual del efluente del STARD y enviar el informe, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.
- 2- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 3- Para el caso de sistemas nuevos, la caracterización del vertimiento deberá realizarse una vez el sistema entre en operación y haya alcanzado condiciones estables de funcionamiento y en un término no mayor a **un año**, contado a partir de su puesta en operación

PARÁGRAFO PRIMERO: El cumplimiento de estos límites será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, con el fin de verificar que el vertimiento no genere afectaciones sobre la calidad del recurso hídrico y que se mantengan las condiciones del uso del agua establecido para el tramo de la fuente receptora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo electrónico, reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR al señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTÍCULO OCTAVO. El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** al señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sistemas de tratamiento siempre deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que para el STARD se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.
2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio.
4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR al señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO**, que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR al señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO**, que, en cuanto a los residuos peligrosos generados, si es del caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente. Así mismo, el titular deberá remitir a la Corporación, con una periodicidad anual, los certificados de recolección, transporte y disposición final emitidos por el gestor autorizado, con el fin de verificar la adecuada gestión de las aguas residuales no domésticas generadas en el desarrollo de la actividad.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Circular Corporativa RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMAR al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 en la cual se localiza el proyecto o actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOHN OLIVER RAMÍREZ GIRALDO**, en calidad de propietario, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
DIRECTOR ENCARGADO REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056970447329

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 24/08/2026

Revisó: Abogada Alejandra Castrillón.

Técnica: Leidy Ortega

Proceso: Trámites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04